

transporte en automóvil de ruleteo CMAP 711317 Servicio de transporte en automóvil de sitio CMAP 711318 Servicio de transporte escolar CMAP 711319 Servicio de alquiler de automóviles CMAP 973105 Servicio de grúa para vehículos Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10-04 y 14-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Estatal (Estado de Zacatecas) Medida: Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial, enero 18, 1989, Capítulo VII, Artículos 17 y 20 Descripción: Servicios transfronterizos e Inversión La concesión del servicio público de transporte es un acto discrecional, temporal y revocable del Ejecutivo del Estado, por medio del cual se faculta a las personas físicas o morales para prestar el mencionado servicio. Las concesiones se otorgarán a personas físicas mexicanas por nacimiento, preferentemente, originarias y residentes del estado y a las personas morales que estén constituidas y operando en el estado.

Calendario de Reducción: Ninguno Anexo II 1. Para los efectos de este Anexo se entenderá por: CMAP los dígitos de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), establecidos en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, 1988, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y

CPC los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CPC), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991.

2. La Lista de cada Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con el artículo 10-06 (3) con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- a) el Artículo 10-03 "Trato de nación más favorecida";
- b) el Artículo 10-04 "Trato nacional"; o
- c) el Artículo 10-05 "Presencia local".

3. Cada reserva contiene los siguientes elementos:

- a) Sector se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- b) Subsector se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- c) Clasificación Industrial se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo con los códigos de clasificación industrial;
- d) Tipo de Reserva especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 2 sobre la cual se ha tomado la reserva;
- e) Descripción describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva;
- y
- f) Medidas Vigentes identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

4. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento Descripción prevalecerá sobre los demás elementos.

Anexo II Lista de El Salvador Sector: Servicios a las empresas Subsector: Servicios profesionales Clasificación Industrial: CPC 861, CPC 862, CPC 863, CPC 8671, CPC 8672, CPC 8673, CPC 8674, CPC 9312, CPC 932, CPC 93191, CPC 842 (limitado a profesionales en informática), CPC 8790 (limitados a los agentes aduanales y limitados a los profesores de parvularia, básica y bachillerato).

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Descripción: Servicios transfronterizos El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida al comercio transfronterizo de servicios del subsector servicios profesionales.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios de comunicaciones Subsector: Servicios audiovisuales Clasificación Industrial: CPC 75241. Servicios de transmisión de programas de televisión (incluye los servicios de satélite prestados directamente al cliente cuando el proveedor vende en bloque y de forma directa programas de televisión a viviendas particulares situadas en zonas alejadas) CPC 75242. Servicios de transmisión de programas de radio Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios audiovisuales, específicamente los servicios de red necesarios para la transmisión de señales de televisión independiente del tipo de tecnología (red) utilizada, incluyendo los servicios de satélite prestados directamente al cliente cuando el proveedor vende en bloque y de forma directa programas de televisión a viviendas particulares situadas en zonas alejadas; y los servicios de red necesarios para la transmisión de señales auditivas, como las emisiones de radio, las transmisiones de cable y los servicios de megafonía, durante los dos años posteriores a la entrada en vigor de este tratado.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, las medidas vigentes a esa fecha estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el artículo 10-06(1).

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios de construcción Subsector: Trabajos de construcción Clasificación Industrial: CPC 511. Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción CPC 512. Construcción de edificios CPC 513. Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil CPC 514. Montaje e instalación de construcciones prefabricadas CPC 515. Trabajos de construcción especializados CPC 516. Trabajos de instalación CPC 517. Trabajos de acabado de edificios Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios relacionados con los trabajos de construcción listados en el elemento clasificación industrial, durante los dos años posteriores a la entrada en vigor de este tratado.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, las medidas vigentes a esa fecha estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el artículo 10-06(1).

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios de transporte Subsector: Servicios de transporte por carretera Clasificación Industrial: CPC 7121. Otros tipos de transporte regular de pasajeros CPC 7122. Otros tipos de transporte no regular de pasajeros CPC 7123. Transporte de mercancías CPC 7124. Alquiler de vehículos comerciales con conductor CPC 7441. Servicios de estaciones de autobuses Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Descripción: Servicios transfronterizos El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios en el subsector de servicios de transporte por vía terrestre, limitado a otros tipos de transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, transporte de mercancías, alquiler de vehículos comerciales con conductor y servicios de estaciones de autobuses, durante los dos años posteriores a la entrada en vigor de este tratado.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, las medidas vigentes a esa fecha estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Artículo 10-06(1).

Medidas Vigentes:

Anexo II Lista de Guatemala Sector: Servicios a las empresas Subsector: Servicios profesionales
Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios profesionales.

Guatemala reitera los derechos y obligaciones adquiridos en la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales.

Medidas Vigentes: Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 90 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 62-91 Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, del 28 de enero de 1902; publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 1903

Sector: Servicios de construcción Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios de construcción durante los dos años posteriores a la entrada en vigor del tratado.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, las medidas vigentes a esa fecha, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Artículo 10-06 (1).

Medidas Vigentes:

Lista de Honduras Sector: Servicios de Aeroportuarios Subsector: Servicios auxiliares de navegación aérea Clasificación Industrial: CPC 74620. Servicio de control de tráfico aéreo CPC 74690. Otros servicios auxiliares del transporte aéreo Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios Transfronterizos Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que aplique el suministro de los servicios auxiliares de navegación aérea.

Medidas Vigentes: Ley de Aeronáutica Civil, Decreto No. 146, Capítulo VIII, Artículo 60 Sector: Servicios de Comunicaciones Subsector: Correos Clasificación Industrial: CPC 75111. Servicios postales: cartas Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos La operación del sistema de correos en el ámbito nacional e internacional, vía superficie, marítima y aérea está a cargo exclusivo de HONDUCOR. El ejercicio de la potestad reguladora corresponde al Estado, a través de HONDUCOR.

Medidas Vigentes: Reglamento Regulador de la Prestación de Servicios de Mensajería por parte de Empresas Privadas, Artículos 2 y 3 Sector: Energía Eléctrica Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 17100. Energía eléctrica Tipo de Reserva:

Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Transmisión de energía eléctrica, conducción de la operación del sistema de transmisión y centro de despacho.

Medidas Vigentes: Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto No. 158-94, Capítulo V, Artículo 15 Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos Subsector: Loterías Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato Nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la administración de la

lotería nacional (lotería mayor y lotería menor) y otras loterías no tradicionales que en el futuro pueda crear o autorizar el PANI.

Medidas Vigentes: Decreto No. 438, publicado el 23 de abril de 1977 Sector: Servicios

Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Presencia local (Artículo 10-

05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos El centroamericano por nacimiento que haya obtenido en alguno de los Estados partes del Convenio, un título profesional o diploma Académico equivalente, que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países, siempre que cumpla con los requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios, las leyes del Estado donde se desea ejercer la profesión de que se trate. La anterior disposición será aplicable mientras el interesado conserve la nacionalidad de uno de los países de Centroamérica.

Las disposiciones anteriores son aplicables al centroamericano por nacimiento que hubiere obtenido título universitario fuera de Centroamérica, siempre que se haya incorporado a una universidad centroamericana legalmente autorizada para ello.

Se reconoce la validez en cada uno de los Estados partes del Convenio de los estudios académicos aprobados en las universidades de cualquiera de los otros Estados.

A los centroamericanos emigrados o perseguidos por razones políticas que deseen ejercer sus profesiones o continuar sus estudios universitarios en cualquiera de los Estados partes del Convenio, se les extenderán licencias provisionales, en tanto sea dable a los interesados obtener la documentación del caso. Para otorgarlas, las entidades correspondientes de cada país seguirán información sumaria, a fin de comprobar los extremos necesarios.

Para gozar de los beneficios del Convenio, los centroamericanos por naturalización deberán haber residido en forma continua por mas de cinco años en territorio centroamericano, después de obtener la naturalización.

Para los efectos del Convenio, se entiende que la expresión "centroamericano por nacimiento" comprende todas las personas que gozan de la calidad jurídica de nacionales por nacimiento en cualquiera de los Estados signatarios. Asimismo, se entiende que la expresión "centroamericanos por naturalización" se refiere a quienes no siendo originarios de alguno de los Estados que suscriben el Convenio, se hayan naturalizado en cualquiera de ellos.

Medidas Vigentes: Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, vigente desde el 22 de junio de 1962. (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales Clasificación Industrial: CPC Tipo de Reserva:

Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos La autorización para el ejercicio profesional se concede en base a prescripciones de reciprocidad. Solo tendrán validez oficialmente en Honduras a nivel de enseñanza superior y educación profesional los títulos de carácter académico o diplomas reconocidos y otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

El reconocimiento del título o diploma obtenidos en el extranjero, produce la incorporación del profesional a la UNAH.

Sólo las personas que ostenten título válido, podrán ejercer actividades profesionales. Para la incorporación de extranjeros no centroamericano se requiere acreditar residencia legal en el país.

Se establece la colegiación profesional obligatoria para el ejercicio de las profesiones. Para la colegiación se exige entre otros requisitos el Acuerdo de incorporación en la UNAH. De no existir

un colegio profesional específico para la profesión de que se trate, los profesionales universitarios deberán afiliarse al Colegio Profesional que tenga mayores afinidades con su profesión.

Se requiere residencia legal para optar a la colegiación Medidas Vigentes: Constitución de la República de Honduras, Capítulo VIII, Artículo No.

177 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Artículos 1 y 2 Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Universitarios e Incorporación de Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Decreto No. 177-94, de fecha 1 de marzo de 1995 Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Administradores de empresas y carreras afines Clasificación Industrial: CPC 8640. Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública CPC 8650. Servicios de consultores en administración CPC 8660. Servicios relacionados con los consultores en administración Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para la Colegiación se exige reciprocidad, en el país de origen, hasta donde esta se extienda, a licenciados en administración de empresas y carreras afines graduados en el extranjero. La contratación de personas naturales extranjeras como consultores en Administración de Empresas o disciplinas afines sólo podrá realizarse previo dictamen favorable del Colegio de Administradores de Empresas de Honduras.

Existen costos de inscripción diferenciados para empresas consultoras extranjeras.

La contratación de firmas extranjeras en administración de empresas solo podrá efectuarse por razones de especialidades que no se encuentren en el país, o bien por exigencias contractuales ineludibles y previo dictamen favorable del Colegio de Administradores de Empresas.

La contratación de firmas extranjeras en administración de empresas sólo podrá efectuarse a través de sociedades o consorcios con firmas nacionales debidamente inscritas en el Colegio de Administradores de Empresas.

Para su inscripción en el Colegio de Administradores de Empresas de Honduras, las empresas extranjeras que pretendan dedicarse a prestar servicios de consultoría deberán acreditar la contratación de sus servicios profesionales acompañando copia del respectivo contrato.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Administradores de Empresas de Honduras y su Reglamento Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: arquitectos Clasificación Industrial: CPC 8671. Servicios de arquitectura CPC 8674. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios Transfronterizos Para la colegiación de extranjeros residentes legales en Honduras, graduados en el extranjero, se exige:

- a) constancia de reciprocidad del país de origen;
- b) constancia de que se ha cumplido con el servicio social; y
- c) constancia de buena conducta emitida por autoridad competente o cartas de tres (3) personas de moralidad reconocida.

Las empresas extranjeras que se dediquen a la arquitectura serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizados.

Toda empresa extranjera constructora de obra de arquitectura o consultoras de arquitectura, esta obligada a registrarse y clasificarse provisionalmente en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultores en Ingeniería, para cada proyecto específico, como paso previo para poder inscribirse en el Colegio de Arquitectos de Honduras y

podrá participar en licitaciones públicas o privadas y concursos para la prestación de servicios profesionales.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras y su Reglamento Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: enfermeras Clasificación Industrial: CPC 93191. Servicios proporcionados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico Tipo de Reserva: Trato de nación más Favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios Transfronterizos Las enfermeras graduadas en el extranjero están obligadas a presentar examen de incorporación.

Se requiere que todo profesional de enfermería cuya lengua materna no sea el español acredite a satisfacción del Colegio de Profesionales de la Enfermería hablar y escribir en forma suficiente el español para ejercer la profesión.

Las enfermeras profesionales que ingresen al país en calidad de asesoras o consultoras de programas especiales, deben presentar sus credenciales al colegio.

Para la inscripción en el Colegio las enfermeras extranjeras deben presentar además de su título, la partida de nacimiento autenticada o su pasaporte y el permiso de trabajo extendido por la oficina de migración.

Se exige reciprocidad en el país de origen.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de la Enfermería Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: economistas Clasificación Industrial: CPC 85202. Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias económicas Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Las firmas extranjeras de consultoría deberán estar representadas por un miembro del Colegio Hondureño de Economistas.

Medida Vigentes: Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Economistas Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: ingenieros mecánicos, electricistas y químicos Clasificación Industrial: CPC 8672. Servicios de asesores y consultores en ingeniería CPC 86723. Servicios de diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios CPC 86726. Servicios de diseño técnico CPC 86729. Otros servicios de ingeniería CPC 86751. Servicios de prospección geológica, geofísica y de otros tipos de prospección científica CPC 8676. Servicios de ensayos y análisis técnicos Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Se exige constancia de reciprocidad en el país de origen en el ejercicio profesional para la colegiación en el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos y Químicos.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y su Reglamento Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Ingenieros civiles Clasificación Industrial CPC 8672. Servicios de ingeniería (excepto 86723 y 86725) CPC 8673. Servicios integrados de ingeniería CPC 8675. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (exclusivamente 86751, 86752, 86753 y 86754) Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para la colegiación de extranjeros se les exige la aprobación de un examen profesional ante el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH).

Se exige el registro de título en el colegio para la realización de un trabajo específico, siempre que el colegio los autorice previa comprobación de la necesidad de sus servicios y el plazo de permanencia en el país.

Si el profesional extranjero fuere autorizado por el CICH para actuar como asesor individual, deberá registrar su título en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y pagar una cuota inicial mas una cuota mensual durante el período que dure su asignación.

Las firmas nacionales que presten en su nómina de personal técnico en ofertas y concursos de manera individual a profesionales extranjeros ingenieros no colegiados y que no tengan su residencia en Honduras, deberán solicitar previamente la autorización del CICH, la cual se concederá cuando la necesidad de sus servicios sea debidamente comprobada, sin perjuicio de que en caso de obtener el contrato, dichos profesionales quedan obligados a inscribir sus títulos en el Colegio previa comprobación del plazo de su permanencia en el país y el pago de los derechos correspondientes.

Cuando una firma nacional contemple la utilización de asesores extranjeros individuales en una oferta, deberá previamente a la presentación de la oferta, solicitar la autorización provisional del CICH, debiendo acompañar el Curriculum Vitae de cada profesional, la justificación, alcance y duración de sus servicios. Asimismo indicará el nombre del proyecto en que dicho personal participará y cualquier otro dato que la Junta Directiva estime conveniente más un pago por asesor.

En caso de que la firma nacional saliera favorecida con la adjudicación del contrato deberá solicitar la autorización del CICH para que los Asesores Extranjeros puedan prestarle sus servicios profesionales y cumplir además con lo dispuesto en el reglamento en lo que le fuere aplicable y que servirá de base para ser calificados como asesores.

Si una firma nacional contempla la utilización de varios asesores extranjeros individuales, la participación de tales asesores será evaluada como conjunto conforme al reglamento y si resultara que la participación del conjunto es significativa dentro del alcance de los servicios y montos del contrato, entonces el Colegio exigirá de la firma nacional que pague una cuota anual de registro, debiendo efectuar la inscripción de los títulos de cada uno de los asesores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del CICH y pagar una cuota inicial y cuotas mensuales por cada uno de los asesores mientras duren sus servicios.

El personal profesional extranjero de una firma extranjera que presente una oferta, no será requerido a obtener una autorización provisional, pero si el contrato es adjudicado a la firma, el personal extranjero deberá inscribir su título en el CICH y pagar una cuota inicial y otra cuota mensual durante el tiempo que esté asignado al proyecto.

Los profesionales extranjeros no deben estar incluidos en nominas de personal técnico de ofertas de firmas nacionales o extranjeras, o como asesores, si no que deben haber sido contratados en forma directa para la realización de un trabajo específico por parte de una institución estatal o municipal. El personal profesional extranjero contratado por una institución estatal, municipal deberá inscribir su título y pagar una cuota inicial y una mensualidad durante el tiempo que dure el proyecto específico.

El personal profesional de la ingeniería extranjero de organismos internacionales no están obligados a registrar sus títulos para el desempeño de sus funciones en el país, mientras estén asignados por tales organismos en misiones oficiales, pero el organismo internacional deberá certificar el grado académico de dicho personal.

Cuando un gobierno u organismo extranjero efectúe donaciones o ayudas al país a través de personas o firmas extranjeras en la forma de asistencia técnica éstas y su personal están exentos de registro y del pago de la cuota correspondiente, pero el organismo internacional deberá certificar el grado académico de dicho personal.

A efectos de lo anterior el gobierno u organismo extranjero o la institución nacional beneficiada deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de excepción de pago y demás requisitos al CICH firmada por el funcionario responsable; y
- b) Copia del Tratado o Convenio entre el país donante u organismo extranjero y el gobierno de Honduras.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y su Reglamento Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Ingenieros forestales Clasificación Industrial: CPC 86729. Otros servicios de ingeniería Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Los extranjeros para ejercer actividades de consultoría y construcción en actividades propias de la ingeniería forestal deberán estar inscritos en el Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras.

Temporalmente serán incorporados al Colegio los profesionales graduados en el extranjero que presten sus servicios en Honduras en misiones de buena voluntad.

Se requiere acreditar residencia legal para la colegiación de profesionales extranjeros de la ingeniería forestal especializados, y ser contratados, previa comprobación de la necesidad de sus servicios y autorización del Colegio.

Cuando se trate de sociedades consultoras extranjeras éstas deberán contratar entre los miembros colegiados una contraparte nacional que sea significativa en relación a la magnitud del proyecto.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Cirujanos dentistas Clasificación Industrial: CPC 93123. Servicios de odontología Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para ser miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras se requiere entre otros requisitos para los extranjeros:

- a) Constancia de haber realizado un año de servicio social adhonorem autorizado y coordinado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, en el área rural del país, según conste en los archivos respectivos;
- b) constancia de haber residido en el país en forma permanente durante cinco años o más, después de haber obtenido título profesional. Se exime de este requisito a los dentistas extranjeros casados con hondureños, con dos o más años de matrimonio; y
- c) constancia de reciprocidad que especifique que odontólogos hondureños pueden ejercer la profesión en análoga circunstancia en el país de origen.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras y su Reglamento Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Contadores públicos Clasificación Industrial CPC 862. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros CPC 863. Servicios de asesoramiento tributario Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para ser miembro del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Publica los extranjeros requieren acreditar:

- a) residencia legal; y
- b) reciprocidad en el país de origen Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios de Contaduría Pública Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Contadores públicos Clasificación Industrial: CPC 862. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros CPC 863. Servicios de asesoramiento tributario Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Presencia local

(Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para la incorporación al Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras se exige reciprocidad.

Las sociedades y firmas individuales de contadores públicos extranjeros que no estén legalmente constituidas en el país, no podrán operar en Honduras en actividades profesionales reguladas por la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras. Decreto No. 74, publicado el 10 de octubre de 1996, con reformas del Decreto No. 117, publicado el 12 de febrero de 1971 Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras. Artículos 8 y 9 Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: psicólogos Clasificación Industrial: CPC 85201. Servicios de investigación y desarrollo en las letras, la sociología y la psicología Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para ser miembro del Colegio de Psicólogos de Honduras y obtener autorización para el ejercicio de la profesión, un extranjero requiere acreditar que cuenta con carnet de residencia y carnet de trabajo.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Psicólogos de Honduras y su Reglamento Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Médicos veterinarios Clasificación Industrial: CPC 932. Servicios veterinarios Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para que médicos veterinarios extranjeros sean miembros del colegio de médicos veterinarios de Honduras se requiere entre otros requisitos:

- a) Acreditar residencia legal;
- b) antecedentes de buena conducta en el país de origen;
- c) autorización de la Secretaría de Trabajo para poder laborar en el país;
- d) someterse a examen de admisión ante Comisión nombrada por la Junta Directiva del Colegio;
- y
- e) hablar y escribir correctamente el español.

Se exceptúan de la ley los contratos en virtud de disposiciones contenidas en convenios de préstamos internacionales o tratados de asistencia técnica, de los cuales Honduras sea signatario.

Existen costos de colegiación diferenciados para Centroamericanos y extranjeros no Centroamericanos.

Para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio Médico Veterinario de Honduras se requiere ser de nacionalidad hondureña.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras y su Reglamento Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios Profesionales: Médicos Clasificación Industrial: CPC 85105. Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias medicas y farmacéuticas CPC 93121. Servicios de medicina general CPC 93122. Servicios de médicos especialistas Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios Transfronterizos Para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, se requiere ser hondureño por nacimiento. Se dará colegiación provisional a los médicos centroamericanos o extranjeros que quieran establecer su residencia en el país, como un medio para que puedan practicar la medicina durante el servicio médico social, exigiendose para ello presentar Constancia de finalizar sus dos (2) años de servicio médico social ad-honorem avalado por el Ministerio de Salud Pública y el

Delegado del Colegio Médico del Departamento donde realizó su servicio médico social. Para la obtención de la colegiación provisional, en caso de ser extranjero, se deberá presentar la documentación que acredite la residencia legal en el país.

Los médicos extranjeros que sean llamados en consulta, de conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, tendrán la obligación primordial de atender el o los casos para los cuales fueron expresamente llamados; para atender otras consultas será obligatoria la autorización del Colegio Médico de Honduras.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras Reglamento de Colegiación Profesional Artículos 1,2 y 4 Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: notarios Clasificación Industrial: CPC 85203. Servicios de investigación y desarrollo en el derecho CPC 861. Servicios jurídicos Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Para ejercer el notariado se requiere:

a) ser abogado;

b) ser mayor de veintiún años, ciudadano hondureño en ejercicio de sus derechos; y

c) haber obtenido el correspondiente exequátur de la Corte Suprema de Justicia Medidas Vigentes: Ley del Notariado Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios

profesionales: Periodistas Clasificación Industrial: CPC 962. Servicios de agencias de noticias Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios

transfronterizos Para ejercer las funciones de director, subdirector, jefe de redacción y jefe de información se requiere ser hondureño.

Para ser miembro del Colegio de Periodistas de Honduras, entre otros requisitos se exige a los extranjeros:

a) si hubiere adquirido sus conocimientos en el ejercicio práctico de la profesión, deberá presentar constancia de estar colegiado en el país de origen y haber residido por lo menos cinco (5) años consecutivos en Honduras;

b) demostrar reciprocidad de los tratados y leyes entre Honduras y el país de origen en el ejercicio profesional del periodismo;

c) tener actualizada su cédula de residencia;

d) tener carnet de trabajo autorizado por el Ministerio de Trabajo; y

e) para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Honduras, se requiere ser hondureño por nacimiento.

Medidas Vigentes: Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras Reglamento Interno de los Miembros del Colegio de Periodistas de Honduras, Artículo 19 Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Microbiólogos y clínicos Clasificación Industrial: Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción:

Servicios transfronterizos Los extranjeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) hacer servicio social de la carrera; y

b) pagar una cuota de inscripción diferenciada al del nacional Medidas Vigentes: Reglamento del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos.

Artículos 7 y 8 Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Pedagogos Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Los extranjeros solamente podrán dentro de los límites que establezca la ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos y de

asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos y prestar tales servicios La enseñanza de la Constitución de la República, de la historia y geografía nacionales es obligatoria y estará a cargo de profesionales hondureños.

Los docentes centroamericanos y de otra nacionalidad podrán ingresar a la carrera docente, siempre que en su país de origen exista reciprocidad.

Medidas Vigentes: Constitución de la República, Artículos 34 y 168 Estatuto del Colegio de Pedagogos, Artículo 8 Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Químicos y farmacéuticos Clasificación Industrial: CPC 85102. Servicios y desarrollo en la química y la biología CPC 85015 Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias médicas farmacéuticas Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios transfronterizos Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que aplique a la colegiación profesional obligatoria de los doctores en química y farmacia.

Medidas Vigentes Sector: Servicios Prestados a las Empresas Subsector: Servicios profesionales: Ingenieros agrónomos Clasificación Industrial: CPC 86729. Otros servicios de ingeniería Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios Transfronterizos Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que aplique a la colegiación profesional obligatoria de los ingenieros agrónomos Medidas Vigentes Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente Subsector: Servicios de alcantarillado, Abastecimiento de agua potable, ornato, aseo e higiene municipal Lucha contra la contaminación del medio marino Clasificación Industrial: CPC 94. Alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares (excepto 94050) CPC 18000. Agua natural Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia Local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Nacional Descripción: Servicios Transfronterizos Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que aplique sobre:

a) Servicios de Alcantarillado, corresponde al Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) la promoción, el desarrollo de los abastecimientos públicos de agua potable y alcantarillados sanitarios y pluviales en todo el país.

Le corresponde a las municipalidades la construcción de acueductos, mantenimiento y administración del agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

b) Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos y orgánicos. Les corresponde a las municipalidades el ornato, aseo e higiene municipal Corresponde a las municipalidades en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública u otros organismos técnicos, adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y orgánicos, incluyendo las posibilidades de su reutilización o reciclaje.

La prestación de servicios públicos municipales podrá realizarse por contrato con las municipalidades correspondientes.

c) La lucha contra la contaminación del medio marino: El servicio de lucha contra la contaminación del medio marino se prestará por la Dirección General de la Marina Mercante con la colaboración de las demás dependencias del Poder Ejecutivo, en particular de las Secretarías de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, de las Fuerza Naval y de la Autoridad Portuaria.

Medidas Vigentes: Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, Artículo 13, numerales 3, 4 y 15 Anexo II Lista de México Sector: Todos los sectores Subsector: Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Nivel de Gobierno: Federal Descripción: Servicios transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta, u otra forma de disposición de los bonos, valores de tesorería o cualquier otra clase de instrumentos de deuda emitidos por el gobierno federal, estatal o local. Medidas Vigentes:

Sector: Comunicaciones Subsector: Telecomunicaciones y servicios postales Clasificación Industrial: CMAP 720001. Servicios postales (limitado a correspondencia de primera clase) CMAP 720005. Servicios telegráficos y radiotelegráficos Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Nivel de Gobierno: Federal Descripción: Servicios transfronterizos Sólo el Estado Mexicano podrá prestar servicios postales, telegráficos, radiotelegráficos.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28 Ley del Servicio Postal Mexicano, Diario Oficial, diciembre 24, 1986, Título I, Capítulo III Ley Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial, junio 7, 1995, Capítulo I Sector: Comunicaciones Subsector: Servicios y redes de telecomunicaciones Clasificación Industrial: CMAP 720006. Otros servicios de telecomunicaciones (limitado a los servicios de telecomunicación marítima) Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Federal Descripción: Servicios transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de telecomunicación marítima.

Medidas Vigentes:

Sector: Comunicaciones Subsector: Telecomunicaciones Clasificación Industrial: CMAP 720006. Otros servicios de telecomunicaciones (limitado a servicios móviles y fijos para los servicios aeronáuticos) Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Federal Descripción: Servicios transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de control del tránsito aéreo, de meteorología aeronáutica, servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, de despacho y control y de vuelos y otros servicios de telecomunicaciones relacionados con los servicios de navegación aérea.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 Ley de Aeropuertos, Diario Oficial, diciembre 22, 1995, Capítulo II Ley de Vías Generales de Comunicación, Diario Oficial, junio 7, 1940 Ley Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial, junio 7, 1995 Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial, diciembre 27, 1993, Título I, Capítulo II Decreto que Crea el Organismo Desconcentrado de "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano" (SENEAM), Diario Oficial, octubre 3, 1978 Sector: Energía Subsector: Petróleo y otros hidrocarburos Petroquímicos básicos Electricidad Energía nuclear Tratamiento de minerales radioactivos Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículo 10-03) Trato nacional (Artículo 10-04) Presencia local (Artículo 10-05) Nivel de Gobierno: Federal Descripción: Servicios transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados con la energía y bienes petroquímicos básicos.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 27 y 28 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, Diario Oficial, febrero 4, 1985 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos, Diario Oficial, julio 16, 1992 Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Diario Oficial, julio 16, 1992 Anexo III 1. Las actividades establecidas en la Sección A están reservadas a las Partes y la inversión de capital privado está prohibida bajo la legislación de las Partes. Si una Parte permite la participación de inversiones privadas en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, préstamos o cualquier otro tipo de actos contractuales,

no podrá interpretarse que a través de dicha participación se afecta la reserva de la Parte en esas actividades.

2. Si la legislación de las Partes se reforma para permitir la inversión de capital privado en las actividades señaladas en la Sección A, las Partes podrán imponer restricciones a la participación de la inversión extranjera no obstante lo indicado por el Artículo 14-04 (Trato nacional) debiendo indicarlo en el Anexo I (Medidas disconformes existentes y compromisos de liberalización). Las Partes también podrán imponer excepciones al artículo 14-04 con respecto a la participación de la inversión extranjera en el caso de la venta de activos o de la participación en el capital de una empresa involucrada en las actividades señaladas en la Sección A, debiendo indicarlo en el Anexo I.

3. Las medidas referidas están incluidas para efectos de transparencia e incluyen cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de y consistente con tales medidas.

Anexo III

Sección A: Actividades económicas reservadas a cada Parte

Lista de El Salvador El Salvador se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Emisión de la moneda a) Descripción de actividades:

El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado Salvadoreño, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público.

b) Medidas:

Constitución de la República, Artículo 111 2. Servicios Postales a) Descripción de actividades: La dirección suprema del servicio postal corresponde al poder ejecutivo.

b) Medidas:

Reglamento de Correos, Artículo 1 Anexo III Lista de Guatemala Guatemala se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en la siguiente actividad:

1. Emisión de la moneda a) Descripción de actividades:

Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como, formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

b) Medidas:

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 132 Lista de Honduras Honduras se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Energía Eléctrica:

a) Descripción de actividades:

Transmisión de energía eléctrica: conducción de la operación del sistema de transmisión y centro de despacho.

b) Medidas Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto No. 158-94, Capítulo V, Artículo 15 2. Industria de Armas:

a) Descripción de actividades:

Explosivos, armas de fuego y cartuchos; fabricación, importación, distribución y venta de armas, municiones y artículos similares.

Se entenderá por armas, municiones y artículos similares, los siguientes:

- municiones;